



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la inserción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanar de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 16 de Abril.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (G. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en Madrid sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA.**

**JUNTA PROVINCIAL**

**DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN**

**Circular**

La Dirección general de Instrucción pública ha insertado en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 29 de Marzo próximo pasado, la orden siguiente:

«El reglamento de 21 de Abril último dispone que los Auxiliares perciban los nuevos sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Con objeto de que las Corporaciones populares tengan organizado este servicio al formar los presupuestos de dicho año económico, la Dirección ha acordado que se observen las siguientes reglas:

1.º En los Ayuntamientos donde actualmente existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, las Auxiliares serán consideradas de sostenimiento voluntario.

Para estas Auxiliares, aunque se hayan creado después de la publicación del reglamento, no tendrán efecto retroactivo los artículos 23 y 24. Podrán, por tanto, suprimirse los Ayuntamientos, aunque no hayan transcurrido cinco años desde su creación, y no será obligatorio el aumento de los sueldos desde el ejercicio de 1893-94.

Si los Ayuntamientos acuerdan la supresión, serán trasladados los Auxiliares en la forma que dispone el art. 10 del reglamento, previa determinación de la categoría que deba reconocérseles, conforme á lo preceptuado en las sexta y séptima disposiciones transitorias.

Si los Ayuntamientos acuerdan

que continúen los Auxiliares con los mismos sueldos que hoy disfrutaban, siendo menores que los asignados por el reglamento, y los interesados se prestan á ello, se les expedirán, hallándose en condiciones legales para obtenerlos, los títulos administrativos del haber que les correspondan por el citado reglamento, entendiéndose entonces que sirven los cargos en comisión, y en las condiciones que estableció el orden de 25 de Octubre de 1879.

Si los sueldos que perciban y con los cuales acuerden los Ayuntamientos que continúen en sus cargos, fuesen mayores que los señalados por el reglamento á la Auxiliaria, se les reservará el derecho prevenido en el último párrafo de la sexta disposición transitoria, ó se les aplicará la séptima, según las condiciones en que hubiesen obtenido la plaza.

Podrán también los Ayuntamientos, sin suprimir las Auxiliares voluntarias, y no hallándose previstas legalmente, acordar que se provean en los términos dispuestos por los artículos 21 y 22.

Las facultades que en estas reglas se otorgan á los Ayuntamientos para la supresión de las Auxiliares voluntarias, se entienden sin perjuicio de los derechos que puedan invocar los auxiliares, fundados en los contratos que tuviesen celebrados con los Municipios.

2.º En los Ayuntamientos donde no existan el número y clase de Escuelas que exige la ley de Instrucción pública, se entenderá que las Auxiliares suplen en todo ó en parte la falta; serán consideradas, por tanto, de sostenimiento obligatorio, y no podrán ser suprimidas sin previa formación de expediente, que comprenderá: primero, copia del acuerdo del Ayuntamiento solicitando la supresión; segundo, proyecto completo de organización escolar del término municipal formado por el mismo Ayuntamiento; tercero, copia del presupuesto de gastos é ingresos; cuarto, informe de la Junta local de primera enseñanza.

Este expediente se pasará á la Junta provincial, la que, después de informarle, le cursará á la Dirección por conducto del Rectorado.

En su vista, se dictará resolución, declarando las Auxiliares que deban conservarse como obligatorias en sustitución de Escuelas.

3.º A los Auxiliares con certificado de aptitud, cuyas plazas pasen á la categoría de 625 pesetas ó más, si la Auxiliaria es voluntaria y el Ayuntamiento acuerda conservarlos en sus cargos se les respetará en ellos con el mismo haber que hoy disfrutaban. Si el Ayuntamiento acordase la supresión de la Auxiliaria ó la provisión reglamentaria de la misma, y en todo caso, cuando se trate de Auxiliares obligatorias, se les concederá el paso con derecho preferente y fuera de concurso á Escuelas ó Auxiliares de sueldo igual ó aproximadamente igual al que estuviesen disfrutando, en los términos que expresa la Real orden de 14 de Julio de 1883.

4.º Los Auxiliares con título profesional nombrados legalmente, cuyas plazas, dotadas hasta ahora con sueldo inferior á 750 pesetas, pasen á la categoría de oposición, no podrán percibir el nuevo haber sino practican ejercicios de mejora de sueldo en la convocatoria de Mayo próximo.

5.º Las Auxiliares comprendidas en la séptima disposición transitoria y en el último párrafo de la tercera general del reglamento, que sirvan Auxiliares obligatorias y posean título profesional, serán respetados en sus cargos con el mismo sueldo que hoy disfrutaban, y sus plazas se computarán en el número de las que suplen á Escuelas, cuando se instruyan los expedientes á que se refiere la regla 2.º de esta orden.

6.º Las precedentes reglas no son aplicables á las Escuelas de Madrid, respecto de las que se dictarán disposiciones especiales. Tampoco tienen aplicación á las Auxiliares de las Escuelas prácticas agregadas á las Normales, que son siempre obligatorias.

7.º Las Juntas provinciales de Instrucción pública harán publicar inmediatamente esta resolución en los Boletines oficiales, previniendo á los Ayuntamientos que pretendan suprimir alguna Auxiliaria, la necesidad de que instruyan sin pérdida de tiempo el expediente para que

pueda estar resuelto antes de 1.º de Julio próximo.»

Lo que, en cumplimiento de lo mandado por la Superioridad, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones municipales á quienes pueda interesar el asunto de que se trata y á los demás electos procedentes.

León y Abril 8 de 1893.

El Gobernador-Presidente,  
**Alonso Román Vega.**

**Manuel Capelo.**  
Secretario.

**SECCIÓN DE FOMENTO**

**Minas.**

**D. ALONSO ROMAN VEGA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Rodríguez Vázquez, representante de D. Matías Calvo, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 3 del mes de Febrero, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo 66 pertenencias de la mina de hierro llamada *Candelaria*, sita en término del pueblo de Aleje, Ayuntamiento de Villayandre, y linda al Norte con terreno de Verdugo y Aleje, al S. y E. con terreno de Aleje, y por el O. con terreno de Verdugo y Aleje; hace la designación de las citadas 66 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el área que divide el terreno de los pueblos de Aleje y Verdugo, sita en el alto del monte de la Marneca, la que tiene por divisa una cruz con una peña asentada sobre el terreno, á 20 metros próximamente de unas labores antiguas, hechas en el filón de mineral de hierro hacia el monte de Verdugo; desde este punto y en dirección E. se medirán 600 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta al N. 300 metros, la 2.ª; desde ésta al O. 800 metros, la 3.ª; desde ésta al S. 300 metros, la 4.ª; desde ésta al E. 100 metros, la 5.ª; desde ésta al S. 600 metros, la 6.ª; desde ésta

al E. 700 metros, la 7.ª; desde ésta al N. se medirán 600 metros y se llegará á la 1.ª estaca; cerrando así el polígono y perímetro de las 86 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 10 de Febrero de 1893.

Alonso Román Vega.

Hago saber: Que por D. Francisco Santos, vecino de León, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 3 del mes de Febrero, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Joseta*, sita en término de Vega de Barrio, del pueblo de Castierna, y linda á todos vientos con terreno común; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca puesta en una calicata; desde este punto se medirán al Norte 150 metros y se colocará la 1.ª estaca, y desde ésta á la derecha da dicho punto de partida 150 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Sur 200 metros y se colocará la 3.ª estaca, y desde ésta en dirección Norte 200 metros, llegando y cerrando el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de esta edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 10 de Febrero de 1893.

Alonso Román Vega.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 24 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93, de la carretera de Rionegro á la de León á Caballos, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de 12.239 pesetas 45 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el

presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta los cinco de la tarde del día 19 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase duodécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Duda pública al tipo que las está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Marzo de 1893.— El Director general, P. O., Antonio Saenz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . según cálculo personal número . . . . enterado del anuncio publicado con fecha . . . . de . . . . último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1892 á 93, de la carretera de Rionegro á la de León á Caballos, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . .

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente)

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Por el Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Intervención general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de procurar todo género de facilidades á los empledos públicos que deseen presentarse á las oposiciones del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, creado por Real decreto de esta fecha, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizar á V. I. para que conceda permiso á los empleados de Hacienda en provincias que soliciten de V. I. presentarse á dichas oposiciones. De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Como ampliación á la preinscripción Real orden, la Intervención general

de mi cargo, ha acordado manifestar á V. S. que el Reglamento orgánico del futuro Cuerpo de Contabilidad exige para ser admitido á oposición, ser ó haber sido empleado de Hacienda, pertenecer á los Cuerpos administrativos del Ejército ó de la Armada ó poseer el título de Profesor ó Perito Mercantil, y por lo tanto, todos los funcionarios de esas oficinas se hallan en condiciones de presentarse á la oposición.

Llamo especialmente la atención de V. S. sobre la importancia que ha de tener el nuevo organismo, así como también sobre las ventajas que ofrece á los empleados de Hacienda en general presentarse á un certamen en el cual pueden dar público testimonio de sus aptitudes, y obtener sin limitación de ningún género sueldos que para la generalidad serán de mayor importancia que los que en la actualidad disfrutan, además del extraordinario beneficio de pertenecer á un cuerpo de escala cerrada. Por esta razón, la Intervención general de mi cargo, que desea interpretar V. S. este pensamiento cerca de los empleados á sus órdenes, vería con gran satisfacción que acudiera al certamen el mayor número posible, esperando que por todos los medios procure que llegue al conocimiento de los funcionarios activos y cesantes de Hacienda, el Real decreto de creación de dicho Cuerpo é instrucciones sobre el mismo y el programa de materias publicados en la *Gaceta* del día 30 de Marzo último.

Al propio tiempo, he acordado manifestarle que desde luego puede admitir en esas oficinas de su cargo las instancias que, escritas de puño y letra de los interesados, se presen-

ten en solicitud de oposición, hasta la fecha en que salga el correo que haya de llegar á esta corte el 27 de Mayo, desde cuya fecha, que fijará V. S. en los anuncios que al efecto publique, las solicitudes habrán de dirigirlas los interesados directamente á este Centro.

A las instancias han de acompañar los documentos siguientes:

Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español mayor de 18 años.

Certificación de un facultativo de que no tiene defecto físico que le inhabilite para el servicio.

Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la autoridad local.

Si el aspirante es ó ha sido empleado de Hacienda, la hoja de servicios que lo acredite, debiendo certificar el Interventor su conformidad con los documentos que exhiba el interesado.

Si pertenece al Cuerpo administrativo del Ejército ó de la Armada, certificación del Intendente del distrito.

Y si es Profesor ó Perito mercantil, el título correspondiente.

Las instancias las remitirá Usía diariamente á esta Intervención general, la cual le comunicará el número de orden que á cada una ha correspondido, así como la fecha en que los interesados deban hallarse en esta corte para sufrir examen.

Del recibo de la presente y de los adjuntos ejemplares del Real decreto y Reglamentos y Programa se servirá V. S. darne aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1893.—A. G. de la Peña.

Hállandose vacantes los cargos de Recaudadoras y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premios de cobranza son los figurados en la misma.

Zonas.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Plas. Cts.
<b>PARTIDO DE ASTORGA.</b>				
	Rabanal . . . . .			
	Santa Colomba . . . . .			
2.ª	Brazuelo . . . . .	Agente ejecutivo.	1.100	»
	Otero de Escarpizo . . . . .			
	Magaz . . . . .			
3.ª	Lamas . . . . .	Agente ejecutivo.	300	»
	Truchas . . . . .			
<b>PARTIDO DE LEÓN.</b>				
1.ª	León . . . . .	Agente ejecutivo.	2.100	»
	Armonía . . . . .			
2.ª	Villanquilambres . . . . .	Recaudador . . . . .	5.500	2 »
	San Andrés del Rabanedo . . . . .	Agente ejecutivo.	600	»
3.ª	Rioseco de Tapia . . . . .	Recaudador . . . . .	3.400	1 45
	Cimanes del Tejar . . . . .	Agente ejecutivo.	300	»
	Carrocera . . . . .			
	Onzonilla . . . . .			
4.ª	Vega de Infanzones . . . . .	Agente ejecutivo.	1.300	»
	Villaturiel . . . . .			
	Grudofes . . . . .			
5.ª	Mansilla Mayor . . . . .	Recaudador . . . . .	4.000	1 45
	Mansilla de las Mulas . . . . .	Agente ejecutivo.	400	»
	Chozas . . . . .			
6.ª	Valverde del Camino . . . . .	Recaudador . . . . .	5.100	2 00
	Santoveiga de la Valdoncina . . . . .	Agente ejecutivo.	700	»
	Villadangos . . . . .			
7.ª	Vegas del Condado . . . . .	Agente ejecutivo.	300	»
8.ª	Villasbariego . . . . .	Recaudador . . . . .	6.100	1 45
	Valdefresno . . . . .	Agente ejecutivo.	600	»
	Garrafe . . . . .			
9.ª	Sariego . . . . .	Recaudador . . . . .	5.800	2 »
	Cuadros . . . . .			

**PARTIDO DE MURIAS DE PAREDES**

Barrios de Luna.....		
Láncara.....		
La Mojita.....		
Valdesamario.....		
Santa María de Ordás.....		
Las Oñañas.....		
Palacios del Sil.....	Agente ejecutivo.	2.100
Cabrillanes.....		
Murias de Paredes.....		
Vegarrienza.....		
Soto y Amio.....		
Campo de la Lomba.....		
Riello.....		
Villablino.....		

**PARTIDO DE PONFERRADA.**

Alvares.....		
Bembibre.....		
Folgoso de la Ribera.....		
Igüeña.....		
Cabañas-raras.....		
Cubillos.....		
Lago de Carucedo.....		
Priaranza del Bierzo.....		
Borrenes.....		
San Esteban de Valdeusa.....		
Benuza.....		
Puente de Domingo Flórez.....	Agente ejecutivo.	4.400
Ponferrada.....		
Castriño de Cabrera.....		
Congosto.....		
Castropodame.....		
Encinelo.....		
Fresnedo.....		
Los Barrios de Salas.....		
Molinaseco.....		
Noceda.....		
Páramo del Sil.....		
Toreno.....		

**PARTIDO DE RIAÑO.**

Villayandro.....		
Accevedo.....		
Burga.....		
Valderrueda.....		
Moraha.....		
Prado.....		
Reñedo.....		
Boca de Hnégano.....		
Posada de Valdeón.....	Agente ejecutivo.	1.700
Oseja de Sajambre.....		
Riaño.....		
Cisterna.....		
Lillo.....		
Salamón.....		
Reyero.....		
Veganián.....		
Priore.....		

**PARTIDO DE SAHAGÚN.**

1.ª Ces.....	Agente ejecutivo.	300
Villamol.....		
Villamizar.....		
2.ª Villamartín de D. Sancho.....	Recaudador.....	8.700 1 90
Villasclán.....	Agente ejecutivo.	900
Sabelices del Río.....		
Villazanzo.....		
3.ª Grajal de Campos.....	Recaudador.....	4.700 1 70
Juquilla.....		
Sahagún.....		
Escobar de Campos.....		
4.ª Galleguillos.....	Recaudador.....	10.900 1 70
Gordaliza del Pino.....	Agente ejecutivo.	1.100
Vallecillo.....		
El Burgo.....		
5.ª Santa Cristina.....	Recaudador.....	5.000 1 70
Villamoratiel.....	Agente ejecutivo.	500
Almanza.....		
Cacalejas.....		
6.ª Castromudarra.....	Recaudador.....	4.400 2
Villaverde de Arcayos.....	Agente ejecutivo.	400
Celanico.....		
La Vega de Almanza.....		
7.ª Valdepolo.....		
Cubillas de Rueda.....	Agente ejecutivo.	600

**PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.**

Villacé.....		
Villamán.....		
2.ª Toral de los Guzmanes.....	Recaudador.....	7.600 1 65
Villademor.....		
San Millán.....		

Algadefe.....		
Villamandos.....		
3.ª Villaquejida.....	Recaudador.....	7.600 1 65
Cimanes de la Vega.....		
Villafer.....		
Castilfalé.....		
Matanza.....		
6.ª Izagre.....	Recaudador.....	8.000 2
Valverde Enrique.....		
Mtadeón.....		
Cabrereros del Río.....		
8.ª Valenciu de D. Juan.....	Recaudador.....	8.000 1 65
Pujuras de los Oteros.....		
Campo de Villavidel.....		

**PARTIDO DE VILLAFRANCA.**

Villafranca.....		
Paraduseca.....		
1.ª Fabero.....	Recaudador.....	8.600 2
Vega de Espinareda.....	Agente ejecutivo.	900
Saucedo.....		
Arganza.....		
2.ª Campomaraya.....	Recaudador.....	6.300 2
Cacabelos.....	Agente ejecutivo.	600
Carracedelo.....		
Candín.....		
3.ª Peranzanes.....	Recaudador.....	3.700 3
Valle de Finollado.....	Agente ejecutivo.	400
Burlanga.....		
Builba.....		
4.ª Barjas.....	Recaudador.....	4.600 2 75
Trabadelo.....	Agente ejecutivo.	500
Vega de Valcarlos.....		
Corullón.....		
5.ª Oencia.....	Recaudador.....	5.400 2 25
Portela de Aguiar.....	Agente ejecutivo.	500
Villadecanes.....		

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, expresando las clases de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administración de Contribuciones, cuantas noticias ó datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la zona en que pretenden desempeñar el cargo; así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, número 114, de 21 de Mayo de 1891.

Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos, serán definitivas, no admitiéndose como provisionales las prestadas al Banco de España.

León 4 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

**Anuncio.**

En virtud de acuerdo de esta Delegación, adoptado con fecha de hoy, ha sido declarado suspenso de su empleo, el Agente ejecutivo de la 8.ª zona del partido de Valencia de D. Juan, D. Vicente Otero; lo que en cumplimiento de los preceptos de Instrucción se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y Alcaldes de los pueblos de dicha zona.

León 14 de Abril de 1893.—El Delegado de Hacienda, A. Vela-Hidalgo.

**AYUNTAMIENTOS.**

D. Santiago Eguagaray, primer Teniente, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para cubrir el déficit que resultaba en el presupuesto que formó el Excmo. Ayuntamiento y aprobó la Junta municipal, para el próximo año económico de 1893 á 1894, hubo necesidad de hacer una tarifa de arbitrios sobre especies de comer, beber y arder, no comprendidas en la general del Gobierno, cuyo expediente se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, por si

algún contribuyente tuviere que hacer reclamación.

León 10 de Abril de 1893.—S. u. tiago Eguagaray.

D. Froilán Pérez Santumarta, Alcalde constitucional de Campo de Villavidel.

Hago saber: Que hallándose terminados y aprobados definitivamente los proyectos de los ordenanzas de riego de esta localidad por la Junta general de la comunidad, se anuncia hallarse depositados por término de treinta días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los interesados que lo deseen, puedan examinarlos; señalando para ella de la una á las tres de la tarde, de todos los días hábiles, en la indicada Secretaría.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia y edictos en los parajes públicos de costumbre de esta Secretaría.

Campo de Villavidel y Abril 8 de 1893.—El Alcalde, Froilán Pérez.

**Alcaldía constitucional de Villasabariego.**

Formadas las cuentas municipales del año económico de 1891-92, y proyecto de presupuesto que ha de regir en este Ayuntamiento en el ejercicio de 1893 á 94, se hallan de

manifiesto y expuestos al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, durante los cuales, podrán los vecinos que lo deseen examinarlos y formular por escrito cuantas reclamaciones crean procedentes, á fin de que la Junta municipal pueda tenerlas en cuenta al hacer su examen, discusión y votación definitiva.

Villasabariego 8 de Abril de 1893.  
—El Alcalde, Melchor Reguera.

*Alcaldía constitucional de  
Laguna Dalga.*

Terminadas y expuestas al público por el término de quince días las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los ejercicios económicos de 1888 á 89 hasta el de 1891 á 92, ambos inclusive, se anuncia al público, para que en el término indicado, puedan los habitantes de este distrito presentarse en la Secretaría de la Corporación á examinarlos y formular las reclamaciones que juzgare pertinentes, pues pasado dicho término, no se admitirá ninguna que se presente.

Laguna Dalga 9 de Abril de 1893.  
—El Alcalde, Manuel Prieto.

*Alcaldía constitucional de  
Campuzas.*

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 200 pesetas por asistencia de doce familias pobres, se anuncia al público por treinta días, á fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes durante los mismos en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se advierte, que el Médico agraciado podrá contratar después, con 150 vecinos de que consta el pueblo, de los que puede sacar unas cincuenta cargas de trigo.

Campuzas Abril 5 de 1893.—El Alcalde, Pablo Blaero.

*Alcaldía constitucional de  
Cacabelos*

So hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de quince días, las cuentas municipales del año económico de 1891 á 92, y su periodo de ampliación, el presupuesto adicional, con el refundido del actual año económico de 1892 á 93, y el proyecto del ordinario que ha de regir en el venidero de 1893 á 94, para que en dicho término, puedan los vecinos examinarlo todo y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Cacabelos 5 de Abril de 1893.—El Alcalde, Francisco López.

*Alcaldía constitucional de  
Puente Domingo Flores*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año económico de 1891 á 92, so hallan expuestas al público por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*; durante cuyo plazo, pueden los contribuyentes hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Puente Domingo Flores 7 de Abril de 1893.—El Alcalde, Plácido Barrios.

*Alcaldía constitucional de  
El Burgo.*

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año económico de 1893 á 1894, se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría, por término de quince días; dentro de cuyo plazo podrán hacer las observaciones que les convengan los que se consideren interesados.

El Burgo 7 de Abril de 1893.—Agustín Antón.

*Alcaldía constitucional de  
Villayandre.*

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1893-94, se halla de manifiesto y expuesto al público en la Secretaría municipal por términos de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, para que los contribuyentes que en él figuren puedan hacer las reclamaciones de derecho, y pasados no serán atendidas.

Villayandre 4 de Abril de 1893.—El Alcalde, Felix Rodriguez.

**JUZGADOS.**

D. Jesús Fernández Lomana, Juez de instrucción de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectiva la indemnización y costas á que fué condenado Basilio Barrientos Pérez, vecino de Fuentes de Carbajal, en causa criminal instruida contra el mismo en este Juzgado por homicidio de Nemesio de la Fuente, se sacan á pública subasta, como de la pertenencia de dicho penado, los bienes siguientes:

*Término de Fuentes de Carbajal.*

Una casa en el casco de Fuentes, al barrio de San Cipriano y calle de la Era, compuesta de habitaciones bajas, con puertas accesorias, enredadas, pajar, corral y bodega, que linda al frente, entrando, con dicha calle, derecha, casa de D. Manuel Martínez, izquierda, casa de herederos de Branho Alonso, y espalda, pajar de Andrés Ortega; tasada en 1.500 pesetas.

Una huerta unida á la casa anterior, de cabida dos heminas poco más ó menos, que linda M. con la casa anterior, O. P. y N. calles públicas; tasada en 200 pesetas.

Una tierra en el mismo término, á carre Valdoras, centenal, de 3.<sup>o</sup>, su cabida 6 fanegas, que linda O. tierra de D. Domingo Diaz Caneja, vecino de Oviedo, M. otra de los herederos de Pelegrín Pastor, vecino de Gorduncillo, P. con la carretera, y N. tierra de D. Claudio de Juan vecino de esta villa de Valencia, tasada en 80 pesetas.

Otra tierra en el mismo término, sitio de la Carrera, su cabida una hemina, linda O. con majuelo de Pedro Robles, M. con tierras de Fulgencio Martínez, vecino de Campuzas, P. otra de Sotero García, vecino de Fuentes, y N. otra de Santiago Piñán, vecino de Oseja; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra á carre Gorduncillo,

que linda O. con dicho camino, M. con otra de Aciceto Magdaleno, P. con tierra de Rafaela Pérez y Apolinar Barrientos, N. con otra de José Campo; tasada en 162 pesetas.

Otra tierra en el mismo término y sitio, un poco más acá que la anterior, hace 3 fanegas, que linda al O. término de Gorduncillo, M. otra de Apolinar Barrientos, P. con Melitona García, y N. con tierra del Cabildo; tasada en 135 pesetas.

Otra tierra á la Fontanica, hace 4 celemines, de primera calidad, linda O. tierra de Caneja, M. la senda, P. Pedro Morán, y N. otras de Caneja; tasada en 40 pesetas.

Otra tierra á carre Valdoras, de 2 fanegas y 8 celemines, linda O. herederos de Gregorio González, M. otras de Caneja, P. Francisco Blanco, y N. camino; tasada en 120 pesetas.

Otra tierra al teso de Marigalleja, que hoy está puesta de barcillos, con el fruto pendiente, tiene su cabida 3 fanegas, linda O. Tomás Barrientos, M. Caneja, P. er mismo Sr. Caneja, y N. Pedro Sánchez; tasada con el fruto pendiente en 250 pesetas.

Otra tierra en dicho término, á la Carrera, trigal, de 2.<sup>o</sup>, hace 8 celemines, linda O. Santiago Rodríguez, M. Sotero García, P. Mauricio Fernández, y N. D. Jesús Temprano; tasada en 50 pesetas.

Otra tierra al propio término de Fuentes, hace 8 celemines, al sitio de San Vicente, trigal, de 2.<sup>o</sup>, linda O. Juan Diez, M. el Sr. Caneja, P. cañejo, y N. dicho Sr. Caneja; tasada en 50 pesetas.

Una huerta olmar, con su arbolado, al sitio de las Cárcabas, hace 4 celemines, de pradera, linda O. con el menor Clemente Negral, M. huerto de Luciano Campo, P. Apolinar Barrientos, y N. calle; tasada en 125 pesetas.

Una viña con el fruto pendiente, al teso de San Miguel, de 3.<sup>o</sup>, hace 8 celemines, linda O. Ildefonso del Río, M. Nicolás Presa, P. Juan de la Fuente Magdaleno y otros, y N. León Eugenio Barrientos; tasada con el fruto en 80 pesetas.

Una tierra con parte de viña y el fruto pendiente, á la fuente de San Miguel, hace 2 heminas, linda O. y M. Sr. Caneja, P. pradera, y N. tierras de D. Pedro González; tasada con el fruto en 60 pesetas.

Otra tierra, á Pozuelos, de 2 heminas, linda O. Sotero García, M. Fernando González, P. Victoriano Rodríguez, y N. camino; tasada en 60 pesetas.

Otra tierra ó ferreñal, á la Antigua, de 3 celemines, linda O. Ambrosio Blanco, M. Regnero, P. camino, N. dicho camino; tasada en 30 pesetas.

*Término de Carbajal.*

Una tierra, á la Cañada, de 4 celemines, linda O. con camino, M. Patricio Serrano, P. Ambrosio Blanco, y N. Luisa Rodríguez; tasada en 30 pesetas.

Una viña-barcillar con el fruto pendiente, hace un celemin, linda O. senda del Pago, M. José Soriano, P. Pedro Martínez, y N. Gumersindo García; tasada en 15 pesetas.

Otro barcillar, al Pocio, de 2 celemines, linda O. senda, M. Santiago Serrano, P. tierras del Conde, y N. se ignora; tasado en 30 pesetas.

Asimismo se venden como de la

pertenencia de José Martínez y Rafaela Pérez, vecinos de Fuentes de Carbajal, en equivalencia de otros bienes que ingresaron en su poder y pertenecían al penado Basilio Barrientos, los que á continuación se expresan:

*Del José Martínez.*

Una tierra en término de Carbajal de Fuentes y sitio de carre Valencia, hace 8 heminas poco más ó menos, linda O. con el camino de carre Valencia, M. con otra de Gabriel Pérez, Poniente con su partija, y N. con otra de Pedro Sánchez; tasada en 200 pesetas.

Otra tierra en carre Pequeñina, que hace 8 heminas, linda O. con tierra del Conde, M. otra de Juan Martínez, P. otra de Domingo Diaz Caneja, y N. otra de Santiago González; tasada en 200 pesetas.

*De la Rafaela Pérez.*

Un majuelo, término de Fuentes de Carbajal y sitio de Arenales, su cabida una fanega, linda O. otro de D. Jesús Temprano, M. otro de Andrés Ortega, P. otro de Felix y Apolinar Barrientos; tasado en 240 pesetas.

Otro majuelo, en dicho término y sitio de la fuente de San Miguel, hace 5 cuartas poco más ó menos, linda Oriente con otro de Nicolás Presa, M. tierra de Caneja, P. tierra de Joaquín Cachón, y N. con la senda; tasado en 150 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado de instrucción el día 29 de Abril próximo á las diez de su mañana; advirtiéndose que se sacan las fincas á pública licitación sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, que será de cargo de los compradores; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrán hacerse á calidad de ceder el remato á un tercero, y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta.

Dado en Valencia de D. Juan á 24 de Marzo de 1893.—Jesús F. Lomana.—El Escribano, Juan García.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Asociación general de Ganaderos.*

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.<sup>o</sup> del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 de Abril á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, Huertas 30.

Según el art. 6.<sup>o</sup> podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación correspondan.

El art. 7.<sup>o</sup> dispone que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de ganaderos, pueden enviar apoderados que les representen.

Lo que se publica para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Secretario general, Miguel López Martínez.

Imprenta de la Diputación provincial.